////son, 21 de Junio de dos mil siete.-
Y VISTOS:

El presente que se rotula “A., J. C. s/ Homicidio Culposo” (Expediente número 19.832, letra A, folio 127, año 2004) venido a consecuencia del recurso de casación deducido por L. C. B., letrada a cargo de la defensa del imputado, quien a fojas 412/5 impugnó la sentencia dictada por la Excma. Cámara Primera en lo Criminal de Comodoro Rivadavia que, el once de Octubre de 2006, condenó a J. C. A. a tres años de prisión en suspenso e inhabilitación especial por el término de seis años para conducir todo tipo de vehículos, con costas (Código Penal, artículos 26 y 29 inciso 3°), como autor responsable del delito de Homicidio Culposo en Concurso Ideal con Lesiones Culposas (Código Penal, artículos 84, 54 y 94) cometido en esa ciudad el nueve de Abril de 2003 en perjuicio de B. T. S. y de D. H. N.

Y CONSIDERANDO:

Que el remedio, concedido por el Tribunal A-quo a fojas 416/7 vuelta, quedó radicado ante esta Sala Penal acorde a la constancia de fojas 422; y la instancia fue mantenida por el señor Defensor General -en los términos del artículo 423 del Código Procesal Penal- conforme traducen las fojas 429/30, devenir que conduce a analizar si la proposición reúne los requisitos legales.

Que inspirados por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que en el fallo “Casal, Matías E. y otro” emitido el 20 de Septiembre de 2005 (vide La Ley, 2006, páginas 384 y siguientes, y 110 y siguientes), ha cincelado un nuevo rostro a la casación, debemos aceptar el radical cambio operado en el instituto y por ende (bajo el principio de que el Tribunal debe revisar todo lo que pueda, excepto las cuestiones que emerjan de la inmediación en el juicio oral), el control de admisibilidad ha de ser reformulado, tornándolo limitado en sus exigencias.

Que, en el caso, y bajo las premisas sentadas, dentro del marco que brindan los artículos 392, 397, 415, 416, 421 y concordantes del ritual, la impugnación cuenta con aptitud suficiente para superar el ahora mínimo examen para el tratamiento de lo que postula (artículo 403 in fine a contrario sensu).

Que, por ello, la Sala Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia

----------R E S U E L V E:----------

1°) DECLARAR correctamente concedido el recurso de casación de fojas 412/5 (Código Procesal Penal, artículo 423).

2°) PONER el expediente a disposición de los interesados por el término de diez (10) días, a los fines del Código Procesal Penal, artículo 424.

3°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo: Dres. CORTELEZZI, PFLEGER Y PANIZZI.-